

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2109

MANCOMUNIDAD DE CATALUNA

Consejo Permanente

Arbitrio sobre la circulación de motocicletas, side-cars, cycle-cars, voiturettes, automóviles, omnibus, camiones y carros por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Mancomunidad de Cataluña.

El Consejo Permanente, en sesión celebrada el día 6 de Mayo último, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Las patentes de circulación para el corriente año serán expedidas en el Departamento de Intervención de la Mancomunidad, conservándose las matrices en los correspondientes talonarios.

Segundo: El precepto de la regla VI del anexo n.º 1 del presupuesto de la Mancomunidad o sea la aplicación del doble de la cuota que ordinariamente les correspondería si la pagan dentro de los ocho días hábiles siguientes al en que a dicho efecto sean invitados, por medio de oficio, a pagarla, y triple cuota si dejan transcurrir los expresados ocho días sin satisfacer el arbitrio, a los propietarios de motocicletas, side-cars, cycle-cars, voiturettes, automóviles, omnibus, camiones y carros de cuatro y dos ruedas que circulen por dichas vías sin haberse provisto de la correspondiente patente, comenzará a aplicarse el día 1.º de Agosto del corriente año.

Tercero: El personal afecto a la Inspección del arbitrio sobre circulación de motocicletas, side-cars, cycle-cars, voiturettes, automóviles, omnibus y camiones por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Mancomunidad, podrá, en los casos que a su juicio proceda, detener los citados vehículos que circulen por di-

chas vías, al único objeto de comprobar si están provistos de patente, tomar nota de la marca y del número del motor, además del número de matrícula y darán a la Mancomunidad el parte correspondiente con sujeción al modelo que les será entregado.

Cuarto: Los precedentes acuerdos, junto con las reglas de la tarifa respectiva, serán publicados en los Boletines oficiales de las provincias mancomunadas y en dos diarios de cada una de ellas y serán además puestos en conocimiento, por medio de circular, de cada una de las personas que de los registros generales de motocicletas, side-cars, cycle-cars, voiturettes, automóviles, omnibus y camiones que se llevan en los respectivos Gobiernos civiles, aparezca que son dueños de dicha clase de vehículos.

REGLAS A QUE ALUDEN LOS PRECEDENTES ACUERDOS

I

Para poder circular libremente por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Mancomunidad, las motocicletas, side-cars, cycle-cars, voiturettes, automóviles, omnibus y camiones pertenecientes a personas vecinas o domiciliadas en Cataluña, deberán ir provistos de una patente propia anual, de circulación, que se expedirá a razón de 15 pesetas para las motocicletas, 20 para los side-cars, 30 para los cycle-cars, 50 para las voiturettes, 125 para los automóviles, 50 para los auto-taxis, 250 para los omnibus, 300 para los camiones y 150 por cada coche remolcado por éstos.

Los carros de motor animal para el transporte de mercancías que circulen por lo menos doce días durante tres meses por un mismo camino o grupo de caminos mancomunales, pagarán una patente única anual de 80 pesetas.

II

Se considerará como cycle-car todo coche movido por motor a bencina, de dos asientos fijos, transmisión por correa, el peso del cual, equipado, no exceda de 400 kilogramos, ni el cilindraje de 1.100 centímetros cúbicos. Si este es superior, así como el peso se considerará el coche, a los efectos del arbitrio, como voiturette.

Las voiturettes no podrán exceder de 600 kilogramos, ni el número de asientos fijos podrá ser mayor de dos, ni el cilindraje de 1.350 centímetros cúbicos.

Se considerará como camión todo automóvil o locomóvil de transporte de mercancías que pueda llevar como carga mínima 2.000 kilogramos.

III

Los que posean un solo coche automóvil de los comprendidos en la base I habrán de pagar la aludida cuota anual de circulación de *cientos veinticinco* pesetas; los que posean dos coches pagarán *cientos setenta y cinco* y por cada coche más satisfarán *cientos* pesetas anuales.

Los que posean un solo coche omnibus de los comprendidos en la base I habrán de pagar dicha cuota anual de circulación de *doscientos cincuenta* pesetas; los que posean dos omnibus pagarán la de *cuatrocientas* pesetas y por cada omnibus más satisfarán *cientos cincuenta* pesetas.

Los que posean un solo camión habrán de pagar dicha cuota anual de circulación de *trescientas* pesetas; los que posean dos pagarán la de *quinientas* y *doscientas* más por cada uno de más.

Los carros de cuatro ruedas pagarán la mitad del importe de dicha patente. Los carros de dos ruedas, con un ancho de llanta al menos de 10 centímetros, pagarán la cuarta parte.

IV

Las motocicletas, side-cars, cycle-cars, voiturettes, automóviles, omnibus, camiones o carros matriculados por primera vez después de empezado el ejercicio económico respectivo, satisfarán la parte proporcional de la cuota correspondiente al tiempo que falte para terminar el año.

V

Para las motocicletas, side-cars, cycle-cars, automóviles de extranjeros o nacionales no residentes en Cataluña, se facilitarán permisos gratuitos de libre circulación valederos sólo por un mes. No se podrán conceder más de tres permisos de forastero, anualmente, a una misma persona.

VI

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria que señale el Consejo Permanente, los propietarios de los vehículos comprendidos en este anexo que sean sorprendidos circulando por carreteras provinciales o caminos vecinales a cargo de la Mancomunidad, sin haberse provisto de la antes aludida patente anual, deberán pagar por dere-

cho de circulación durante el año, doble cuota de la que ordinariamente les correspondería y en la cuantía establecida en la base I, sin que tengan derecho dichos propietarios a las bonificaciones consignadas en la base III si la pagan dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se les haya invitado por oficio a pagarla; y triple cuota si dejan transcurrir los expresados ocho días sin satisfacer el arbitrio, el cual, en tal caso, se hará efectivo por la vía administrativa de apremio.

VII

Los propietarios de voiturettes vendrán obligados a pagar doble cuota de la que ordinariamente les corresponde cuando eludan o intenten eludir la tarifa que les corresponda en la categoría que establece la base II.

VIII

El Consejo Permanente podrá concertar o arrendar este servicio.

Barcelona, 10 de Junio de 1920.—
El Presidente, J. Puig y Cadafalch.
—El Secretario del Consejo, Luis Sans y Buigas.

Núm. 2110

Deuda de la Caja de Crédito Comunal

Verificado el sorteo para la amortización de 50 obligaciones del Empréstito de 10.000.000 de pesetas empezado a emitir en 19 de Julio de 1916, han resultado amortizadas las obligaciones cuyos números a continuación se expresan:

3.331	6.831	8.941	11.571	16.351
3.332	6.832	8.942	11.572	16.352
3.333	6.833	8.943	11.573	16.353
3.334	6.834	8.944	11.574	16.354
3.335	6.835	8.945	11.575	16.355
3.336	6.836	8.946	11.576	16.356
3.337	6.837	8.947	11.577	16.357
3.338	6.838	8.948	11.578	16.358
3.339	6.839	8.949	11.579	16.359
3.340	6.840	8.950	11.580	16.360

A partir del día 16 del corriente mes los tenedores de las obligaciones que han resultado amortizadas en este sorteo, podrán presentarlas a su cobro acompañando doble factura, cuales impresos les serán facilitados gratuitamente por la Oficina de Intervención, todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana.

Barcelona, 12 de Julio de 1920.—
El Interventor de la Mancomunidad, Guillermo Virgili.

Circular

Estando dispuesto que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia deben formar los apéndices al amillaramiento para el ejercicio 1921-22 durante el corriente mes, sean expuestos al público desde 1.º de Agosto al 15 del mismo a los efectos del artículo 60 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, que las reclamaciones que se promuevan se resuelvan antes de 1.º de Septiembre y que dichos apéndices han de ser entregados a esta Administración antes del 11 de dicho mes de Septiembre, se hace presente se observen las reglas siguientes:

1.ª El apéndice de rústica constará de las nueve casillas siguientes:

1.ª Número del contribuyente en el amillaramiento.—2.ª Su nombre y objeto de la variación, en donde se expresará la riqueza con que figura anteriormente y las fincas o ganado que se den de alta o de baja, expresándose con todo detalle sus linderos.—3.ª Calidad de los terrenos.—4.ª Extensión superficial.—5.ª Líquido imponible.—6.ª Altas.—7.ª Bajas.—8.ª Causas que motivan la alteración, haciéndose constar con todo detalle quien las tenía amillaradas anteriormente, sin olvidar fijar el número de orden con que figuran en el repartimiento uno y otro, consignando el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y número de la carta de pago de derechos reales y fecha en que se verificó.

2.ª En el apéndice de urbana se añadirá una tercera casilla que diga: «Renta íntegra de la finca».

3.ª En los apéndices tanto de rústica como de urbana se consignará en las altas la riqueza del contribuyente en el amillaramiento y debajo la cantidad que sea alta para que a una suma quede el total riqueza, debiendo rigurosamente relacionarse por orden alfabético de apellidos las altas y después las bajas, con separación de vecinos y forasteros.

4.ª A continuación del alta se consignará también el nombre del contribuyente que ha de tener la baja, fijando como en el alta la riqueza que tenga en el amillaramiento y debajo la riqueza que produzca la baja, para que deducido de la del amillaramiento sea la que le queda líquida para el año siguiente.

6.ª Los apéndices al amillaramiento, tanto los que se formen por riqueza rústica como por urbana, deberán constar de tres partes, o sea las mismas en que subdivide dicho amillaramiento el art. 47 del vigente Reglamento de Territorial y se formará un estado resumen por cada una de las referidas partes, y al de rústica se acompañará, además, el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal, que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del citado Reglamento debe formarse todos los años con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice; teniendo en cuenta que a las relaciones de recuento de ganaderías citadas hecho por el Ayuntamiento y Junta pericial se han de acompañar también las variaciones de altas o bajas que ocurran por el citado concepto de pecuaria; cuidando de no omitir ningún detalle de los que se citan en dicha regla 3.ª y sin dejar de llenar el cuadro de clasificación de ganadería del impreso y autorizar dicho recuento con las firmas de los señores designados para su formación.

7.ª No deberán admitirse de ninguna manera en los apéndices de rústica y urbana alta alguna que sea presentado como «Viuda de» y «Herederos de», según previene esta oficina en el anuncio publicado en este mismo periódico oficial de fecha 24 de Marzo de 1918 y número 77.

8.ª Serán autorizados con las firmas de los que componen el Ayuntamiento y Junta pericial, y tanto las copias como los originales serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil.

Dada la importancia del servicio que nos ocupa, confía y espera esta Administración de las Corporaciones municipales interesadas, que pondrán de su parte toda su buena voluntad para el mejor y más pronto desempeño del mismo, para que se termine dentro del plazo fijado por las disposiciones mencionadas, previniéndoles que todo apéndice que no venga confeccionado en la forma que queda expresada, será devuelto y se considerará como no presentado.

Tarragona, 13 de Julio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

Núm. 2112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASERAS

No habiéndose llevado a cumplimiento por parte del propietario de la casa núm. 16 de la calle Larga, de esta villa, no obstante las prórogas concedidas, el acuerdo municipal que le fué oportuna y debidamente notificado, referente a las reparaciones que eran necesarias practicar en la mencionada casa, y habiéndose acentuado el estado de ruína de la misma hasta el extremo de que constituye un verdadero peligro para la vía pública y casas colindantes, siendo urgente para evitarlo proceder al derribo inmediato del citado edificio, el Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta las antedichas razones, en sesión del día 4 del actual acordó ordenar al dueño de la referida casa el derribo de la misma dentro del improrrogable plazo de quince días, a contar desde la notificación del acuerdo y anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos los que tengan algún derecho sobre el edificio de referencia; en la inteligencia que, de no hacerlo, se ejecutará a su costa por esta Corporación, reintegrándose de los gastos que ocasiona dicho derribo con el valor de los materiales, previa liquidación correspondiente, y si éstos no cubriesen su importe con el del solar resultante del derribo del inmueble de que se trata.

Lo que en cumplimiento del calendario acuerdo se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Caseras, 8 de Julio de 1920.—El Alcalde, J. Silverio Peris.

Núm. 2113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORES

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Forés, 8 de Julio de 1920.—El Alcalde, Antonio Busquet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GANDESA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se advierte a todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes de este término, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 30 del actual, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidos en dicho apéndice.

Gandesa, 9 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, José Fontanet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2115

CEDULA DE NOTIFICACION

En méritos del expediente posesorio instado por Juan Besalduch Roig, casado, propietario y vecino de esta ciudad, para acreditar que es dueño de una extensión de terreno de la heredad de mayor cabida o sea una hectárea treinta y dos áreas sesenta y tres centiáreas, situada en el término de esta ciudad partida de Vinallop y Mianes comprendida dentro de los límites que son a Norte Ramón Vilanova, Talarn, Antonio Vidiella Solé y Tomás Margalef, al Sur Felipe Romeu Panisello y las de Juan Besalduch Fornollosa, Este José Cosido y Oeste camino viejo de Masdenverge; la que le pertenece por herencia de su abuelo Juan Besalduch Pomare, fallecido en seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve; en providencia de siete del actual se acordó señalar el día veinte del actual a las once horas para la práctica de la información de testigos ofrecida y expedir la presente para que sirva de notificación en forma a los expresados propietarios colindantes y además a las personas ignoradas que puedan tener interés en dicho expediente a fin de que si les conviene comparezcan en forma bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tortosa, ocho de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchís.

Núm. 2116

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy recaída en méritos de sumario que se instruye sobre injurias contra clases determinadas del Estado, contra Eusebio Rodríguez Salas, por la presente se cita al predicho procesado Eusebio Rodríguez Salas, vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en méritos de la expresada causa señalada con el número cincuenta y cinco del registro de este Juzgado correspondiente al año actual, previniéndole que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 8 de Julio de 1920.—El Secretario.—P. H.—F. Gay Coyó.

Núm. 2117

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy recaída en méritos de sumario que se instruye sobre injurias contra clases determinadas del Estado, incoado con el nú-

mero treinta del registro de este Juzgado, correspondiente al año actual, contra Eusebio Rodríguez Salas, por la presente se cita al predicho Eusebio Rodríguez Salas, vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en méritos de la expresada causa, previniéndole que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 8 de Julio de 1920.—El Secretario.—P. H.—F. Gay Coyó.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2118

REGIDOR SANCHEZ (Lorenzo), natural de Valtecas, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de notación correspondencia, comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos previniéndole que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida, 9 de Julio de 1920.—El Juez de instrucción, Enrique Gómez de Castiño.

Núm. 2119

Rafael Escofet Giró, hijo de Antonio y de Maria, recluta del reemplazo de 1911 y cupo de Vendrell, domiciliado últimamente en dicha ciudad de la provincia de Tarragona, que fué declarado prófugo de concentración; comparecerá en el término de quince días a contar de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, ante el Capitán juez instructor Don Emilio Tormo Pelegrín, perteneciente a la Zona de Reclutamiento y Reserva de Tarragona, n.º 19, para notificarle el indulto que tiene solicitado y que le ha sido concedido por el Excmo. Sr. Capitán General de la 4.ª Región con arreglo al art. 5.º de la Ley de amnistía de 8 de Mayo de 1918.

Tarragona, 10 de Julio de 1920.—El Capitán Juez Instructor, Emilio Tormo.

Núm. 2120

GIMENEZ GUERRERO (Pedro), hijo de Pedro y Juana, natural de Aguilas (Murcia), de estado casado, profesión escribiente, de 37 años, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 2121

MARTINEZ SANCHEZ (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión chauffeur, de 24 años, hijo de Antonio y Josefa, sin domicilio, procesado por estafa y hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se declaran prófugos, confirmando los fallos de los Ayuntamientos, a Estanislao Mañé Miró, n.º 4 de Mora la Nueva, y Ramón Obré Pedret, n.º 3 de Poboleda.

Quedan pendientes de clasificación, concediéndoseles plazos hasta el 6 y 20 de Mayo próximo, a

- Salvador Masot Durán, n.º 1 de Mora la Nueva.
- Luis Piñol Rivas, 3 de Id.
- Feliciano Mañé Casadó, 11 de Id.
- Casimiro Cabré Domenech, 5 de Poboleda.
- Francisco Javier Borrás, 6 de Id.
- Ramón Fortuny Estalella, 3 de Pradrip.
- José Vives Riva, 4 de Id.
- José Adell Fort, 6 de Riudecañas.
- Antonio Domenech Auvé, 11 de Tivisa.
- Amadeo Casadó Margalef, 20 de Id., y
- Francisco Sancho Piñol, 21 de Id.

Salidas de Observación

Cumplida la observación a que fueron sometidos y habiendo resultado útiles, se declaran soldados a Buenaventura Cervelló, n.º 12 de Falset. José Seró Vidal, 2 de Id. Angel Llevaría Noet, 2 de Viñols. Jacinto Bernal Gonzalbo, 2 de Argentera, y José Josa Arbós, 2 de Vallclara.

Quedan pendientes de clasificación por haber resultado discordia entre los facultativos que a de dirimir el Tribunal Médico Militar de la Región: Esteban Secall Sedó, n.º 2 de Bellmunt, y Miguel Ferrand Fortuny, 4 de Montroig.

INCIDENCIAS

Habiendo solicitado nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar los mozos Juan Navarro Coll, n.º 5 de Albiñana. José Inglés Solé, 5 de la Riera, y Pedro Badia Llangostera, 1 de Vilallonga; la Comisión acuerda autorizarles para comparecer ante dicho Tribunal.

Reemplazo de 1918.—1.ª Revisión

Se declaran excluidos temporalmente del servicio, por inutil temporal, el n.º 1 de Tivisa; y por no alcanzar la talla legal, a los numeros 15 de Mora la Nueva; 5 de Pradell; y 20 y 21 de Tivisa. Son exceptuados del servicio activo, por haber justificado de nuevo sus circunstancias, los números 1, 2 y 6 de Morera; 11 y 13 de Mora la Nueva; 2, 7 y 8 de Pradell; 7 de Porrera; 4, 10, 11, 12, 14 y 16 de Palma; 1 y 6 de Pradrip; 5, 7 y 9 de Riudecañas, y 9, 11, 26, 30 y 42 de Tivisa. Pasa a la observación, en concepto de presunto inutil, el n.º 6 de Mora la Nueva. Se declaran soldados, por haber decaído de su derecho, al n.º 2 de Poboleda;

- Victor Ferré Vidal, 17 de Vandellós.
- José Rovira Castellnou, 18 de Id.
- José Gil Barceló, 21 de Id.
- Enrique Gil Margalef, 24 de Id.
- Mateo Guasch Ciurana, 8 de Vilanova de Escornalbou.
- Jaime Espasa Farré, 2 de Vilanova de Prades.
- Augusto Solá Simó, 2 de Vilella Alta.
- Luis Monclús Busóm, 13 de Vinebre.
- Ignacio Llop Serrano, 1 de Ascó.
- Juan Monté Altadill, 3 de Id., y
- Juan R. Montaña, 7 de Id.

Pasan a la observación en concepto de presuntos inútiles:

- José Jornet Jornet, 13 de Torre del Español.
- Pelegrin Sans Tarragó, 15 de Id.
- Juan Sentís García, 1 de Torroja.
- Jaime Queralt Espasa, 5 de Ulldemolins.
- Ramón Benet Redó, 8 de Id.
- José Gil Gil, 20 de Vandellós.
- Juan Basora, 4 de Vilanova de Escornalbou, y
- Andrés Mani Esquirol, 2 de Vinebre.

Se declaran soldados por haber resultado útiles, a

- Jaime Masip Escoda, n.º 1 de Torre del Español.
- Rafael Jorné Grau, 9 de Id.
- Juan Nolla Aragónés, 3 de Vilanova de Escornalbou.
- Hermenegildo Ciurana Cabré, 7 de Id., y
- Cayetano Domenech Dalmau, 3 de Vilanova de Prades.

También se declaran soldados por hallarse sirviendo como voluntarios en cuerpos armados, a

- Miguel Mata Ferré, n.º 6 de Vandellós, y
- Vicente Valtierra Martín, 28 de Ascó.

Confirmando los fallos dictados por los Ayuntamientos son declarados prófugos:

- Ceferino Jorné Jorné, n.º 2 de Torre del Español.
- Daniel Viñas Llurba, 7 de Ulldemolins.
- Vicente Vinachs Ortells, 1 de Vandellós.
- Jaime Centellas Boquera, 8 de Id.
- Juan Tarragó Miró, 6 de Vinebre.
- Antonio Bosch Expósito, 14 de Arnes.
- Ramón Raduá Cornelles, 11 de Ascó, y
- Francisco Serra Grau, 30 de Id.

Quedan pendientes de clasificación, con plazo hasta el 20 de Mayo próximo para justificar su situación,

- Francisco Monlleó, n.º 9 de Ulldemolins.
- José Monlleó Gomis, 4 de Id.
- Casimiro Simó Ferré, 1 de Vilella Alta.
- Francisco Ramón Povill, 11 de Arnes.
- Ramón Faiget Peris, 17 de Ascó, y
- Emilio Serra Espelta, 14 de Id.

por haber renunciado a la excepción, el n.º 6 de Tivisa, y por aparecer aptos para el trabajo los padres de los mismos, a los números 18 y 28 de Tivisa.

Salida de Observación

Resultando discordia en el pacer de los facultativos que ha de resolver el Tribunal Médico Militar, queda pendiente de clasificación el n.º 1 de Tamarit.

INCIDENCIAS

Habiendo recurrido ante esta Comisión los números 11 de Vilaseca y 19 de Vilarradona, solicitando nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar, se acuerda acceder a su petición.

Reemplazo de 1917.—2.ª Revisión

Se declara excluido temporalmente del servicio, por inútil, el n.º 5 de Palma.

Son exceptuados por subsistir a su favor las circunstancias alegadas anteriormente y justificadas de nuevo, los números 3 y 16 de Mora la Nueva; 12 y 13 de Palma; 2 y 3 de Poboleta; 5 y 9 de Porrera; 11 de Pradip; 11, 22, 32, 34 y 39 de Tivisa, y el 1 de Torre de Fontaubella. Pasa á observación como presunto inútil, el n.º 12 de Mora la Nueva. Se declaran soldados por haber resultado aptos para el trabajo los padres y hermanos de los mismos, los números 6 de Palma; 2 de Pradip; 1 de Rindecañas, y los números 10 y 21 de Tivisa.

Queda pendiente de clasificación hasta el 20 de Mayo, el n.º 6 de Porrera que a de ser reconocido en Barcelona.

Salida de Observación

Habiendo resultado útil en los reconocimientos sufridos, se declara soldado al n.º 11 de Aleixar.

INCIDENCIAS

Solicitados nuevos reconocimientos ante el Tribunal Médico Militar, por los números 10 de Albiñana y 3 de La Riera, se les autoriza a dicho efecto. Cumpliendo lo dispuesto por el Excelentísimo Capitán General de la Región, se devuelve informada la instancia del padre del soldado José Alvarez Salvador, n.º 4 de Poble de Masaluca.

Reemplazo de 1916.—3.ª Revisión

Son excluidos definitivamente por no haber alcanzado la talla legal en esta última revisión, los números 6 de Poboleta; 5 de Pradip, y 1 de Rindecañas.

Se exceptúan también definitivamente por subsistir a su favor las circunstancias alegadas en años anteriores y comprobadas, nuevamente, los números 2 y 3 de Moreta; 6 de Palma; 1 de Poboleta; 2 y 3 de Porrera; 1, 2, 12, 14, 15 y 25 de Tivisa, y el n.º 2 de Torre de Fontaubella. Se declaran soldados, por haber resultado útil, el n.º 4 de Pradip, y por pérdida de su excepción, al n.º 4 de Tivisa. Se concede plazo al 20 de Mayo para justificar su situación, al n.º 49 de Tivisa.

INCIDENCIAS

Se concede nuevo reconocimiento, accediendo a su instancia, al n.º 9 de Vilarradona, para comparecer ante el Tribunal Médico Militar.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excelentísimo Capitán General, se remite informada la instancia del recluta n.º 4 del pueblo de Ascó y reemplazo de 1915.

Y se levantó la sesión siendo las catorce, después de hacer la presidencia las observaciones pertinentes. (Leida y aprobada en la del día 29).—El Secretario, E. de Cereceda.

Sesión del martes día 29 de Abril de 1919

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret

Abierta a las nueve en punto, con asistencia del Sr. Vicepresidente Coronel D. José Hechavarría y de los vocales propietarios Sres. Folch, Sannu, Durán, Marín, Martí y Sarroniá, y dada lectura del acta de la sesión de ayer, fué aprobada.

Acto continuo fueron llamados los representantes de los Ayuntamientos que tienen designado el día de hoy para concurrir al juicio de exenciones y luego de practicar las operaciones de reconocimiento, medida, talla, examen de expedientes, y admisión de los documentos presentados, se dictaron los fallos que se expresan a continuación.

Reemplazo de 1919

Se declaran excluidos totalmente del servicio por haber resultado inútiles, a Pedro Freixes Nebot, n.º 15 de Ulldemolins.

José María Alcarraz, 9 de Vandellós.

José Saladié Boquera, 15 de Id.

Juan Amorós Torradellas, 4 de Vinebre.

Ramón Peguerols Pallarés, 6 de Arnes.

Antonio Ferrús Pino, 6 de Ascó, y Antonio José Caballé, n.º 29 de Id.

Excluido temporalmente también por inútil, á José María Jornet, n.º 11 de Torre del Español.

Son exceptuados del servicio activo por haber justificado sus circunstancias con arreglo al artículo 89 de la ley:

José Estivill Vilas, n.º 7 de Torre del Español.

Mmanuel Montané Masip, 17 de Id.

Jaimie Belart Monlleó, 1 de Ulldemolins.

Bienvenido Marsaó, 13 de Id.

Jaimie Domenech Gil, 14 de Vandellós.